

REF. 08001311000820240013900

ANULACIÓN DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

AUTO ADMITE

Señora Juez: A su despacho el presente proceso para el estudio de su admisión.

Sírvase proveer. Barranquilla, 3 de mayo de 2024

LEONOR TORRENEGRA DUQUE

Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA. Tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el anterior informe secretarial, luego de revisada la demanda, se

RESUELVE

1. ADMITASE la presente demanda de CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO promovida por JULIO CESAR CORZO PADILLA, actuando a través de apoderado judicial.
2. Tramitase la presente demanda por el procedimiento de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA, Artículo 577 del Código General del Proceso.
3. Téngase como pruebas las aportadas en la demanda.
4. Reconocer a la abogada CONSUELO DEL CARMEN NORIEGA LLERENA como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos de ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

Juez

NARH

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171420088d1693efe7a22bd891ee900ba5d73ce83196103218dc319e01909ee8**

Documento generado en 03/05/2024 03:23:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>